

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro.944

Radicación nro. 760013110003-2019-00422-00

Santiago de Cali, nueve (09) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Revisada la actuación se tiene que se ha presentado el trabajo de partición del cual se corrió traslado y aunque no se presentaron objeciones, la suscrita juzgadora debe ordenar su refacción con base en lo siguiente:

- Que se ha tenido tanto en los inventarios y avalúos, como en la partición y adjudicación, el 100% de los derechos de dominio del causante sobre los bienes inmuebles No 370-574847 y 370-574663 partida primera y segunda respectivamente y conforme los títulos correspondientes la copropietaria es la señora Martha Lucia Gómez Drada, luego al de *cujus* le correspondería solo el 50% de dichos derechos, sin que se haya efectuado la precisión en el trabajo de partición.
- Deben relacionarse las hijuelas con los porcentajes que correspondan respecto de cada inmueble, identificándose al heredero que se le adjudica con nombres completos y cédula de ciudadanía.
- Con base en lo anterior, la liquidación de la sociedad conyugal de Eduardo Rendón Trejos y María Nidia Fernández debe corregirse.
- Debe tenerse en cuenta en la adjudicación al heredero reconocido Eduardo Rendón Gómez.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

ORDENAR al partidor designador **REHACER** el trabajo de partición dentro del término de diez días siguientes a la notificación de este proveído, ajustándose a lo aquí señalado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 13 de junio de 2023


El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d785cf16c6849357cd4166b13b5520e7b75a15a92402b9585a93e8ef952cceb**

Documento generado en 09/06/2023 03:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>